

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 16 de 2021

Una vez subsanada en debida forma se ha de admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Serviconal en contra de L. C. C. y O. L. C. R.

A la demanda como título valor se acompañó copia del pagaré 0101170492, suscrito el 11 de septiembre de 2017 y con fecha de vencimiento final 11 de septiembre de 2022, acelerado en virtud del uso de la facultad contenida en la cláusula aceleratoria; pagaré que se haya debidamente suscrito por los demandados y sus firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente se advierte que en virtud de lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. se libraré mandamiento en la forma que corresponde respecto del monto de capital acelerado, ya que como se ha planteado se suma a dicho valor el de los intereses de plazo que se hubieren generado, pero como quiera que precisamente se aceleró el plazo final, no es dable reconocer estos últimos, pues no es dable sobre un mismo capital liquidar estas dos clases de intereses. En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2021-00048 en contra de L. C. C. y O. L. C. R. (cuyos nombres completos e identificaciones se encuentran plasmados tanto en la demanda como en el título valor objeto de recaudo) para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor de Serviconal con NIT 890.204.101-1, por concepto del pagaré 0101170492 suscrito el 11 de septiembre de 2017 y con fecha de vencimiento final 12 de marzo de 2020 en virtud de la cláusula aceleratoria, las siguientes sumas:

1.1. QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$534.684.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 30 que debía de ser cancelada el día 11 de marzo de 2020 de conformidad con el plan de pagos.

- 1.2. CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$404.359,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 30, según se pactó en el plan de pagos.
- 1.3. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$151.266.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de marzo de 2020 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.5. QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$544.487.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 31 que debía de ser cancelada el día 11 de abril de 2020 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.6. TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$394.556,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 31, según se pactó en el plan de pagos.
- 1.7. CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$141.207.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.5. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de abril de 2020 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.5. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.9. QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$554.469.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 32 que debía de ser cancelada el día 11 de mayo de 2020 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.10. TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$384.574,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 32, según se pactó en el plan de pagos.
- 1.11. CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$130.969.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.9. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de mayo de 2020 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.9. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de

Colombia, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.13. QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$564.634.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 33 que debía de ser cancelada el día 11 de junio de 2020 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.14. TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$374.409,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 33 según se pactó en el plan de pagos.
- 1.15. CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$120.550.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.13. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de junio de 2020 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.16. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.13. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.17. QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$574.986.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 34 que debía de ser cancelada el día 11 de julio de 2020 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.18. TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$364.057,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 34, según se pactó en el plan de pagos.
- 1.19. CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$109.302.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.17. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de julio de 2020 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.20. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.17. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.21. QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$585.527.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 35 que debía de ser cancelada el día 11 de agosto de 2020 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.22. TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$353.516,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 35, según se pactó en el plan de pagos.
- 1.23. NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$97.552.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.21., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el 12 de agosto de 2020 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.

- 1.24. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.21. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.25. QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$596.262.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 36 que debía de ser cancelada el día 11 de septiembre de 2020 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.26. TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$342.781,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 36, según se pactó en el plan de pagos.
- 1.27. OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$85.692.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.25., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de septiembre de 2020 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.28. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.25. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.29. SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$607.193.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 37 que debía de ser cancelada el día 11 de octubre de 2020 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.30. TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$331.850,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 37, según se pactó en el plan de pagos.
- 1.31. SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$72.950) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.29., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de octubre de 2020 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.32. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.29. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.33. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$618.325.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 38 que debía de ser cancelada el día 11 de noviembre de 2020 de conformidad con el plan de pagos.

- 1.34. TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$320.718,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 38, según se pactó en el plan de pagos.
- 1.35. SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$60.377.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.33., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de noviembre de 2020 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.36. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.33. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.37. SEISCIENTOS VEINTE NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$629.661.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 39 que debía de ser cancelada el día 11 de diciembre de 2020 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.38. TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$309.382,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 39, según se pactó en el plan de pagos.
- 1.39. CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$47.094.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.37., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de diciembre de 2020 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.40. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.37. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.41. SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$641.205.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 40 que debía de ser cancelada el día 11 de enero de 2021 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.42. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$297.838,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 40, según se pactó en el plan de pagos.
- 1.43. TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$33.541.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.41., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de enero de 2021 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.44. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.41. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.45. SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS. (\$652.960.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 41 que debía de ser cancelada el día 11 de febrero de 2021 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.46. DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$286.083,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 41, según se pactó en el plan de pagos.
- 1.47. VEINTEMIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$20.908.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.45. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de febrero de 2021 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.48. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.45. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.49. SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$664.931.00), por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 42 que debía de ser cancelada el día 11 de marzo de 2021 de conformidad con el plan de pagos.
- 1.50. DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$274.112,00) por concepto de intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota número 42, según se pactó en el plan de pagos.
- 1.51. DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$12.058.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.49. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de marzo de 2021 al 25 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.52. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.49. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.53. CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$14.286.638.00) por concepto de saldo insoluto de capital de las cuotas número 43 hasta la 60 y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria.
- 1.54. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo insoluto de capital en el numeral 1.53., liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera Colombia, concedidos desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

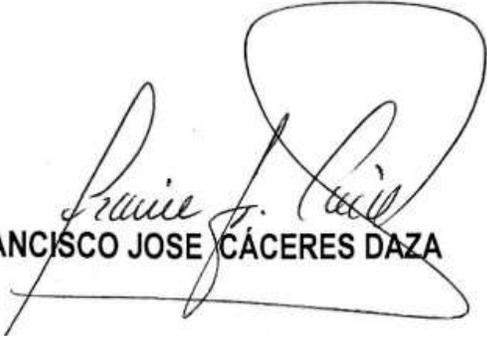
SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los ejecutados, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que propongan excepciones o medios de defensa que consideren del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se les haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 19 de julio de 2021



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria